

Ponente H. C. Francisco Esquivel y <sup>68</sup>

OK

  
PROYECTO DE ACUERDO No. 033 OK

(Del 04 Mar. de 2011 )

**"Por medio de la cual se establece el cobro de los Certificados de Información Laboral para bonos pensionales y pensiones"**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**

En ejercicio de las facultades Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994,

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorícese a la Oficina de Talento Humano y Bienestar Laboral adscrita a la Secretaría de Servicios Administrativos del Municipio de Bello, a realizar el cobro del servicio y trámite administrativo de la expedición de los Certificados de Información Laboral para Bonos Pensionales y Pensiones, por un valor de \$6.000.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El cobro establecido ingresará a la Cuenta Bancaria y rubro especial que para el efecto destine la Secretaría de Hacienda Municipal. El sujeto activo del presente cobro será la Administración Municipal (Secretaría de Servicios Administrativos). Los sujetos pasivos serán los servidores públicos municipales activos o inactivos. El hecho generador será la expedición de la certificación de información laboral para bonos pensionales y pensiones.

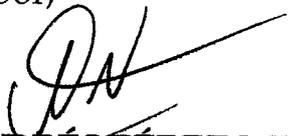
**PARAGRAFO:** Para obtener el Certificado de información laboral para bonos pensionales y pensiones, deben presentar ante la oficina correspondiente el recibo de pago expedido por la Tesorería del Municipio de Bello.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los recursos obtenidos por el trámite realizado se destinarán para los gastos de papelería y copias de los documentos relacionados con el Certificado y serán administrados por el Jefe de Talento Humano y Bienestar Laboral.

**ARTÍCULO CUARTO:** La tarifa fijada por la Administración Municipal se reajustarán anualmente de conformidad con el IPC certificado por el DANE.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal.

Presentado por,



**OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde



**HENRY LEÓN HOLGUÍN CUADROS**

Jefe de Talento Humano y Bienestar Laboral

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la manera más respetuosa, se pone a disposición el presente Proyecto de Acuerdo "Por medio de la cual se establece el cobro de los Certificados de Información Laboral para bonos pensionales y pensiones", el cual tiene sustento en las siguientes apreciaciones jurídicas:

El artículo 1º del Decreto 13 de 2001, se tiene derecho a bono pensional en los siguientes casos:

- a) De conformidad con el artículo 115 de la Ley 100 de 1993, las personas que cumplan los requisitos previstos en dicha norma y se trasladen al Régimen de Ahorro Individual, y
- b) De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 128 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1o. del Decreto-ley 1314 de 1994, los servidores públicos que a partir de la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, se trasladen al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales.

En los casos en que de acuerdo con la ley no corresponda emitir bonos pensionales, la entidad que haya reconocido o que reconozca la pensión, tendrá derecho a obtener el pago de la cuota parte correspondiente a los tiempos de servicio prestados o cotizados a otras entidades que se hayan tomado en cuenta para el reconocimiento de la pensión, de conformidad con las normas aplicables y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 4) de la Ley 490 de 1998.

Así mismo, el artículo 3 ibídem dispone que las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones que se expidan a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, deberán elaborarse en los formatos de Certificado de Información Laboral, que serán adoptados conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Trabajo y Seguridad Social, como únicos válidos para tales efectos.

71

Que mediante Circular Conjunta No.13 de 2007 suscrita por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social para todas las entidades que ertifican tiempos de servicio y/o salarios para bonos pensionales y/o pensiones, se adoptó de manera conjunta los tres (3) formatos de Certificación Laboral y de Salario válidos para el emisión de Bonos Pensionales y/o para el reconocimiento de pensiones. Estos formatos son de utilización obligatoria por parte de todas las entidades públicas que deban certificar tiempo y/o salario para bonos pensionales o pensiones.

Así las cosas, desde el año 2001 cada entidad pública tiene la obligación de expedir los Certificados de Información Laboral para Bonos Pensionales y Pensiones y desde el 2007 en los formatos autorizados por los Ministerios.

Que en lo ocurrido del año 2011, es decir, entre el 01 de enero de 2011 al 15 de Octubre de 2011, se han expedido 147 Certificados, los cuales incluyen 3 formatos para diligenciar con un mínimo 5 hojas.

Que la Oficina de Talento Humano y Bienestar Laboral destinarán los ingresos obtenidos del cobro de los certificados, para los gastos de papelería y copias de los documentos relacionados con el mismo.

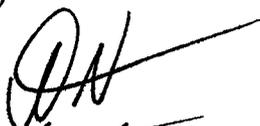
Establece la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, entre las funciones del Alcalde: "(...) a. En relación con el Concejo. 1. Presentar los Proyectos de Acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del Municipio (...) d. en relación con la Administración Municipal. 1. Dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo..."

Además de las funciones señaladas en la Constitución y la Ley son atribuciones de los Concejos, Parágrafo Segundo del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 "Aquellas funciones normativas del Municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los Alcaldes o

los Concejos, se entenderá asignada a éstas Corporaciones siempre y cuando no contrarié la Constitución y la Ley".

Así las cosas, Honorables Concejales presento a consideración de esa Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto para lo de su competencia.

Cordialmente,



**OSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ**

Alcalde



**HENRY LEÓN HOLGUÍN CUADROS**

Jefe Oficina de Talento Humano y Bienestar Laboral

R/ DIEGO P/L.  
Nov. 04/ 2011  
10:00 AM

Bello, noviembre 16 de 2011

Señores  
COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS  
Concejo de Bello

Asunto: informe de ponencia PA. 033 de 2011-11-16

Deseo manifestar mi agradecimiento al señor presidente por darme la oportunidad de ser ponente de este P. A. donde se establece el cobro de los certificados de Información Laboral para bonos pensionales y pensiones.

La administración Municipal pretende con este proyecto de Acuerdo establecer un cobro prudente y justo, sobre la expedición de certificados de información Laboral para Bonos pensionales y Pensiones por valor de \$6.000, cifra que ha sido valorado por la oficina de talento humano teniendo en cuenta, los formatos autorizados por los Ministerios, los cuales son tres y con un mínimo de cinco hojas.

La administración Municipal pasa por un déficit fiscal y por ende se deben priorizar las inversiones y minimizar los gastos, es así como el cobro de estos certificados se hacen con el fin de orientar los gastos y que sean asumidos por los solicitantes, y los ingresos obtenidos, se destinarán para gastos de papelería y copias de documentos.

Las políticas nacionales de austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público, tienen como fin lograr la mayor eficiencia en el uso de los recursos institucionales, a través de establecimiento de lineamientos técnicos, uniformes de austeridad, racionalidad y disciplina en el gasto público, es así como la administración se adhiere a estos fines nacionales y busca alcanzar los objetivos propuestos por ella.

Este proyecto de Acuerdo, es de iniciativa del Alcalde y fija entre otras funciones, la de darle buena marcha a las funciones de la Administración y asume como jefe de la Administración, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Por lo anterior y encontrando necesario y ajustado a las normas legales, en cuanto a austeridad del gasto público y dentro de las funciones que nos antecede como Concejales, solicito a los honorables Concejales de la comisión de asuntos económicos y a la plenaria en general me acompañen con su voto afirmativo, para convertir este proyecto en Acuerdo Municipal.

Atentamente,

**FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI C**  
Concejal Ponente

### INFORME DE COMISIÓN

PROYECTO DE ACUERDO 033 DE NOVIEMBRE 4 DE 2011:

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN LABORAL PARA BONOS PENSIONALES Y PENSIONES”.

La comisión de asuntos económicos se reunió el día 21 de NOVIEMBRE de 2011, con el fin de dar trámite al primer debate del proyecto de Acuerdo antes mencionado.

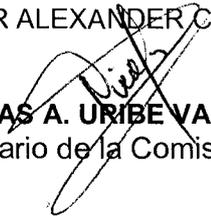
La secretaría de la comisión informa que se cumplió con los requisitos exigidos por la ley 136 y el reglamento interno, tal como se preceptúa en el capítulo III “PRIMER DEBATE”, artículos 63 al 86.

El proyecto de Acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Concejales que conforman la comisión de asuntos económicos, en forma nominal y pública sin presentar modificaciones.

La Comisión de asuntos económicos espera que dicho proyecto sea acogido en su segundo debate.

Asistieron a dicha comisión:

- GABRIEL JAIME TABARES BAENA
- EDGAR CALLEJAS ARANGO
- FRANCISCO ECHEVERRY C
- MANUEL OQUENDO GIRALDO
- HAYER GONZALEZ BARRERO
- WILSON HUMBERTO PALACIO
- NABOR ALEXANDER CASTAÑO C

  
**NICOLAS A. URIBE VASQUEZ**  
 Secretario de la Comisión

Bello, noviembre 23 de 2011

**Señores**  
**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO**  
Ciudad.

**CONCEPTO JURÍDICO SOBRE LEGALIDAD DEL PROYECTO 033 DE NOVIEMBRE 4 DE 2011, “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LOS CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN LABORAL PARA BONOS PENSIONALES Y PENSIONES”**

**NORMATIVIDAD JURÍDICA:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA:**

**Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

(...)

3. administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

(...)

**Artículo 313. Corresponde a los Concejos:**

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales

(...)

10. Las demás a que la constitución y la Ley le asignen.

(...)

**NORMAS LEGALES:**

**LEY 136 de 1994**, en su Artículo 32, indica:

**Artículo 32: ATRIBUCIONES:** Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los Concejos las siguientes:

(...)

7. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

**Artículo 71: "Iniciativa.**

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, los Alcaldes y en materias relacionados con atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente".

**REGLAMENTARIA**

**"Artículo 58. Iniciativa:** Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales
3. El Personero
4. El contralor
5. Las juntas Administradoras Locales
6. La Comunidad Mediante la Iniciativa Popular. (Ley 134 de 1994).

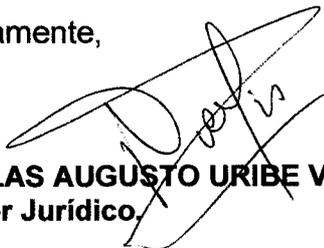
**CONCLUSIÓN**

Se ha presentado el proyecto de Acuerdo 033 de noviembre de 2011 para su análisis jurídico. Armonizando con los elementos Constitucionales que anteceden a la conclusión, de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, motivo por el cual el Municipio de Bello tiene competencia para administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y crear los valores de los certificados de información laboral para bonos pensionales y pensiones, al igual que lo establece el Capitulo XXVI "VALORES DE CERTIFICADOS, PAZ Y SALVOS, OTROS ACTOS Y DOCUMENTOS" de nuestro Estatuto Tributario, artículos 280 y siguientes. Igualmente es de iniciativa del ejecutivo presentar estos tipos de Acuerdos y ser aprobados por los Concejos Municipales, conforme a la Constitución Política de Colombia art 313.

Por lo anterior encuentro ajustado a la Constitución y la Ley igualmente, el Proyecto presenta unidad de materia, circunscribiéndose estrictamente al tema del cobro de los certificados de información laboral para bonos pensionales y pensiones, por lo tanto considero que este puede seguir su tramite de aprobación sin ningún problema jurídico.

Dejo a consideración el presente concepto Jurídico.

Atentamente,



**NICOLAS AUGUSTO URIBE VASQUEZ**  
Asesor Jurídico.